

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2021-00334-00
Demandante: GRACIELA BENITEZ RONDON
Apoderado: INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ
Demandados: SANDRA MILENA IGLESIAS ACEVEDO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la Dra OLGA LUCIA CANCELADO PRADA Operadora de Insolvencia Negociación de Deudas informa del inicio del proceso de los señores JAIME PRADA LOZANO identificado con cédula 91.292.871 y la señora SANDRA MILENA IGLESIAS ACEVEDO identificada con cédula 63.481.415, solicitudes que fueron admitidas mediante auto del 30 de marzo del presente año, conforme se precisa en los escritos que anteceden. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 1 de julio de 2021, el despacho procedió a librar mandamiento de pago en contra de SANDRA MILENA IGLESIAS ACEVEDO, decretando medidas cautelares en su contra, de la cual sólo existe respuesta respecto de la cuota parte del inmueble de su propiedad.

El día 6 de los corrientes, se recibió comunicación proveniente de la Notaria 8 de Bucaramanga, por medio del cual se informa de la admisión del proceso de Negociación de deudas de los señores JAIME PRADA LOZANO y SANDRA MILENA IGLESIAS ACEVEDO

Señala el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. (...) *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”*. (...) (cursiva y subrayado del juzgado)

Atendiendo lo anterior, es procedente reconocer la suspensión del proceso, contra la señora SANDRA MILENA IGLESIAS ACEVEDO, como quiera que la demanda se instauró sólo en su contra.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

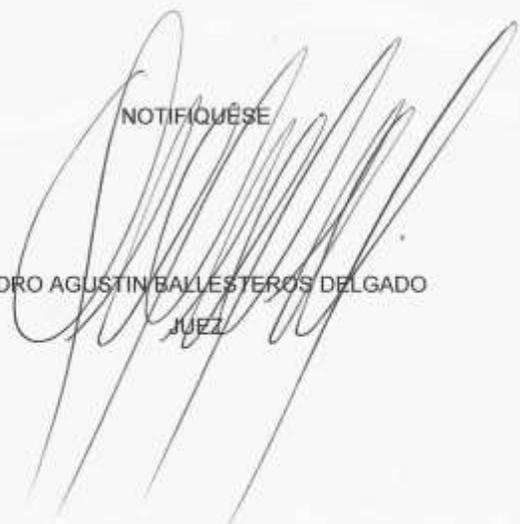
PRIMERO: Reconocer la suspensión del presente proceso, de conformidad con el num 1 del artículo 545 del C.G.P., por lo anotado.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por la Notaria 8 de Bucaramanga, respecto de la admisión de negociación de deudas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, dejar las presentes diligencias en secretaria en espera de las resultas que la Notaria 8 de Bucaramanga comunique al Despacho.

CUARTO: Ordenar oficiar a la Operadora de Insolvencia OLGA LUCIA CANCELADO PRADA al correo notaria8bga.insolvencia@gmail.com, comunicándose de la suspensión respecto de la señora SANDRA MILENA IGLESIAS ACEVEDO, teniendo en cuenta que en la demanda no fue demandado el señor JAIME PRADA LOZANO. Dejar la respectiva constancia del envío.

NOTIFIQUESE



PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE ABRIL DE 2022